



Bogotá D.C. 12 MAY 2023

Oficio No. 23-4-03263

Señores:

**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL  
DE INGENIERIA - COPNIA**

**Atn. Andrés Felipe Morales Pedraza**

Profesional especializado - Regional Cundinamarca - Sección B

CL 93 11 A 28, OF 404, Edificio Capital Park

Teléfono: 601 3220102 Ext. 259

Email: [cundinamarca@copnia.gov.co](mailto:cundinamarca@copnia.gov.co)

La Ciudad

**REFERENCIA:** Correspondencia Curaduría No. 000757 del 02 de mayo de 2023.

**ASUNTO:** Solicitud de Información.

Investigación Ética Disciplinaria **PD-CND-2021-000149 (E202114250045787-2601404)**.

Respetados Señores:

Acuso recibo de la comunicación de la referencia mediante la cual solicitan a este Despacho *se haga envío de la totalidad de la documentación relacionada con la Licencia de Construcción No. 11001-4-20-4017 del 11 de diciembre de 2020.*

Al respecto, me permito indicar que el suscrito inició la función como Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C. a partir del 19 de octubre de 2021 fecha efectiva de mi posesión, precisando que al Curador entrante solamente se le hace entrega de los expedientes que estuvieran cursando trámite a esta fecha, conforme lo dispone el artículo 2.2.6.6.5.5 del Decreto 1077 de 2015, por lo tanto, no cuento con información asociada a las actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha mencionada.

No obstante, revisada la base de datos de mi gestión, le informo que desde el día 19 de octubre de 2021 hasta la fecha, este Despacho no ha expedido ninguna licencia de construcción, autorizaciones, actos administrativos, o adelantado alguna actuación con relación al predio ubicado en la **KR 69 P 63 A 57**, identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1317487**.

El acto administrativo No. 11001-4-20-4017 del 11 de diciembre de 2020, fue expedido de manera previa a mi posesión y no poseo los expedientes ni copia de las mismas, documentos de los cuales debe tener custodia la Secretaría Distrital de Planeación (Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental) de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015, entidad a la cual debe dirigir su solicitud con el fin de obtener la información solicitada, considerando que la obligación de entrega de los expedientes a la Secretaría Distrital de Planeación corresponde al Curador cuyo periodo en propiedad o encargo culminó.

Atentamente,

**ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO**  
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Elaboró: K. J.  
Revisó: C. J.

